



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-01011-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; sírvase proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación demanda Ejecutiva promovida por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial, contra REYNALDO JAIMES VILLARREAL, JAN ARRIETA VASQUEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRAEL JAIMES VILLARREAL, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. De conformidad con la aclaración realizada por la parte demandante y en razón a que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata los artículos 422 y 430 del C.G.P., 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra REYNALDO JAIMES VILLARREAL, JAN ARRIETA VASQUEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRAEL JAIMES VILLARREAL, por las siguientes sumas de dinero.

- a) TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS COP (\$13.618.780,00), por concepto de Capital del pagare.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados REYNALDO JAIMES VILLARREAL y JAN ARRIETA VASQUEZ, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del demandado ISRAEL JAIMES VILLARREAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 293 en concordancia con el 108 del C.P.G. y lo ordenado en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10.

El emplazamiento se surtirá por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de secretaría incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a fin de realizar la debida notificación, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.



Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 53 del 15 de julio de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA